

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cámara Legislativa del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesiones ordinarias de fecha 31 de diciembre del 2009 y 29 de junio del 2010, aprobó la Ordenanza de Creación, Organización y funcionamiento de la Empresa Pública Provincial de Construcciones y Vialidad de Santo Domingo de los Tsáchilas.

En las reuniones que se ha mantenido tendiente a que dicha Empresa entre en funcionamiento, encontramos que el objeto principal se limita a planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, sin que incluya la zona urbana; lo cual es totalmente limitante y por ende conllevaría a que la Empresa no se desarrolle, por cuanto su ámbito de competencia, no le permite participar en la ejecución de obras viales que vaya a realizar en zonas urbanas los municipios dentro de la ciudad, participar en la construcción de obra civil, en estudios y otros; por lo que se crea la necesidad que el Órgano Legislativo Provincial, dicte una nueva ordenanza para que la empresa con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, pueda ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción y mantenimiento de sistemas viales, obras civiles y complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

Las Empresas Públicas se regulan bajo el control de los organismos pertinentes de acuerdo a la ley, y funcionan como sociedades de Derecho Público, con personería jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, tal como lo dispone el Art. 225 de la Constitución, en concordancia con las competencias señaladas en el Art. 263 ibídem, cuyas aplicaciones constan en el literal b) del Art. 42 e inciso 4 del Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además es necesario considerar las facultades del numeral 2 del Art. 5 de la Ley de Empresas Públicas.

Ante lo expuesto amerita la necesidad de tomar la iniciativa de crear una ordenanza que tenga una mayor capacidad de acción en su ejecución, con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, que pueda ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción y mantenimiento de sistemas viales, obras civiles y complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

La Ordenanza aprobada de la Empresa limitaba su objetivo solo en lo que tiene que ver con las obras de viabilidad en el ámbito provincial, lo cual impide que ejecute obras en la zona urbana y otra obra civil; siendo necesario crear una nueva ordenanza con fines más amplios que permita a la Empresa competir desde todos los ángulos de la construcción y estudios.



EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias"*;

Que, el Art. 314 de la Constitución determina que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...";

Que, el Art. 315 de la Constitución dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...";

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"... 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 42, letra b) e inciso 4º del Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén entre las competencias exclusivas del gobierno provincial la de: *"... Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya vías zonas urbanas"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 263, numeral 5º, en concordancia con el literal e) del Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia del GAD Provincial, *"Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego"*;

Que, conforme al Art. 375 de la Carta Fundamental, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos,*



el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

Que, al numeral 2º del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que la creación de Empresas Públicas se hará: *“Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal h) del Art. 41, establece que es una función del GAD Provincial: *“Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé, en el Art. 47, literal h), como una de las atribuciones del Consejo Provincial: *“... Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley... ”;*

Que, el Art. 277 del mismo COOTAD, determina que: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas”;

Que, el Legislativo del GAD Provincial en sesiones ordinarias de fecha 31 de diciembre del 2009 y 29 de junio del 2010, aprobó la Ordenanza de Creación, Organización y funcionamiento de la Empresa Pública Provincial de Construcciones y Vialidad de Santo Domingo de los Tsáchilas aprobada;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7, 47 literal h) y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como el Art. 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

EXPIDE:

La siguiente: ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

TITULO I **DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y FUNCIONES**

Art. 1.- CREACIÓN Y RÉGIMEN.- Constitúyase la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas; el Código Orgánico de



Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la presente ordenanza; y más normas conexas.

Art. 2.- NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, cuyas siglas son las siguientes “EPCO TSÁCHILA”. La duración de la Empresa es indefinida. Su domicilio es la ciudad de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- OBJETO Y ÁMBITO.- La EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades. Su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción de viviendas, de obras de riego y drenaje, y obras de infraestructura relacionadas con la competencia en producción, construcción y mantenimiento de sistemas viales, obras civiles y complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación y otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional.

Art. 4.- FUNCIONES.- Son funciones de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación.
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- c) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de los servicios de acuerdo con la Ley y la normativa interna.
- d) Ejecutar la obra civil, vial y otras en la Provincia de acuerdo al Plan de Desarrollo Provincial y de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- e) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y delegaciones de los diferentes niveles de Gobierno.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS le corresponderá:

- a) Coordinar con la Administración del GAD Provincial las actividades propias de la Empresa de acuerdo al Plan Provincial de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial;
- b) Planificar, organizar, supervisar, y controlar la ejecución de las actividades propias de la Empresa;
- c) Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- d) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;
- e) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
- f) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por Ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- g) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa.
- h) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la Empresa;
- i) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y ,
- j) Las demás que establezcan las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos Internos.

Art. 6.- La EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS dispondrá de una organización administrativa de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 7.- El Orgánico Funcional de la Empresa dictada por el Directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como los deberes, atribuciones y funciones de cada dependencia.

TITULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 8.- El Gobierno y la Administración de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPITULO I DEL DIRECTORIO

Art. 9.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) La Prefecta o Prefecto, o su delegado o delegada quien lo presidirá

- b) La Directora o Director de Obras Públicas del GAD Provincial
- c) La Directora o Director de Planificación del GAD Provincial
- d) La Directora o Director Financiero del GAD Provincial

La o el Gerente General actuará como Secretario, con voz afirmativa.

Art. 10.- En ausencia de la Prefecta o del Prefecto o su Delegado(a), presidirá el Directorio el Director(a) de Obras Públicas del GAD Provincial.

Art. 11.- SESIONES, QUÓRUM Y CONVOCATORIA.- Las sesiones del Directorio se realizarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones se las realizará por disposición del Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido de la o del Gerente General o de dos miembros del Directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación respectivamente, a la fecha y hora de reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación habilitante.

Art. 12.- VOTACIONES.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones, los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El Presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 13.- ATRIBUCIONES. DEBERES Y RESPONSABILIDADES.- Además de las atribuciones y deberes establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes.

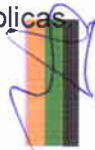
- a) Determinar objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la Empresa;
- c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
- d) Someter a consideración y aprobación de la Cámara Legislativa del GAD Provincial los Proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
- e) Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de la empresa y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa, y pasar a conocimiento de la Cámara Legislativa del GAD Provincial;
- g) Solicitar las auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y la situación contable financiera de la Empresa;



- h) Conocer los Reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictará el Gerente General;
- i) Conceder licencia al Gerente General cuando lo solicite, de conformidad a lo que determine la ley;
- j) Remover al Gerente General de la Empresa;
- k) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por los servicios que presta la Empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines, que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- l) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa, cortados al 31 de diciembre de cada año;
- m) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer y adquirir obligaciones a nombre de la Empresa.
- n) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- o) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de sus servidores;
- p) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho del dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la Ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- q) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General.
- r) Constituir Empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y los servicios públicos a su cargo
- s) En todas la modalidades en que la EPCO TSÁCHILA , participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficio de las sociedades y asociaciones, así como los créditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- t) Las demás que determinen la Ley, la presente ordenanza y más normas vigentes.

CAPITULO II DEL GERENTE GENERAL

Art. 14.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.



Art. 15.- La o el Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por la o el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del Directorio de la Empresa Pública.

Art. 16.- La o el Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

Art. 17.- La o el Gerente General deberá reunir condiciones de idoneidad, poseer conocimientos y experiencia, necesaria para dirigir la Empresa.

Art. 18.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 19.- Se prohíbe a la o al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica del Servicio Público y demás Leyes afines.

Art. 20.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la o el Gerente General tendrá los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa
- b) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la Empresa;
- c) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- d) Proponer al Directorio los Reglamentos de carácter general y específicos necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa;
- e) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades.
- f) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y mas documentos pertinentes;
- g) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley.
- h) Presentan al Directorio, mensualmente informes relativos a la marcha de la Empresa y sus necesidades.



- i) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa.
- j) Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o al Gerente General Subrogante e informar al Directorio.
- k) Nombrar a las servidoras o a los servidores, así como a las obreras y a los obreros de la Empresa; contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa conforme a la normativa que regula el ingreso al Servicio Público y Código de Trabajo, según corresponda.
- l) Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidores, servidoras, obreros y obreras, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo de talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera.
- m) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas del presupuesto de la Empresa;
- n) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa
- o) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz afirmativa, en calidad de secretario o secretaria, de las que llevará las correspondientes actas, así como asistir a las sesiones de la Cámara Provincial, cuando sea convocado,
- p) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera.
- q) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas así como las que asigne el Directorio;
- r) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública;
- s) Autorizar la transferencia de los bienes de propiedad de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho del dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la Ley, cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del presupuesto general del estado; pasado éste monto, deberá obtener autorización del Directorio; y,
- t) Las demás que sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

TITULO III PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art. 21.- El patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS está constituida por:



- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles; y, de más activos y pasivos que el GAD Provincial transfiera a la EPCO TSÁCHILA, al momento de la expedición de la presente ordenanza y en los que en el futuro se le transfieran.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinarias que el GAD Provincial transfiriere.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados.
- d) Todos aquellos que obtenga a futuro, a cualquier título.

Art. 22.- Son recursos de la Empresa los siguientes

- a) Las asignaciones y aportes que consten en el presupuesto del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- b) Todos los Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones y reinversión de recursos propios;
- c) Los ingresos por la venta de equipos y otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes; y,
- d) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la Empresa.

Art. 23.- Jurisdicción Coactiva.- La Empresa para el caso de cobro de obligaciones con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emitirá el Directorio.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda a favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará

En lo no previsto en esta Ordenanza para el proceso coactivo, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.



TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De conformidad con el Orgánico Funcional de la Empresa, que será aprobado por el Directorio, los servidores y servidoras públicas que ejerzan funciones de Dirección, Representación, Asesoría y en general funciones de confianza, serán de libre designación y remoción de la o el Gerente General. La administración y gestión de talento humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y demás leyes conexas.

Segunda.- Las infracciones a los reglamentos de la Empresa serán sancionadas por la o el Gerente General, de conformidad con las disposiciones legales; quien de acuerdo con las Ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la Empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas dictadas por el GAP Provincial.

Tercera.- Por cuanto la maquinaria y equipo pesado a cargo de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la aprobación de la presente ordenanza se transferirán a la Empresa, el GAD Provincial presupuestará y asumirá los recursos necesarios para cubrir los costos de supresión de puestos o cualquier otra forma de separación voluntaria, correspondiente al tiempo del servicio prestado por la trabajadora, el trabajador, la servidora o el servidor en la Dirección de Obras Públicas del GAD Provincial de acuerdo con la Ley, y que en virtud de entrar en funcionamiento la Empresa se quede sin funciones.

Cuarta.- Todos los activos y pasivos que actualmente tiene el GAD Provincial dentro de la Dirección de Obras Públicas, pasarán a la EPCO TSÁCHILA; por lo que los bienes muebles, inmuebles, equipos y maquinarias se transfieran a la Empresa en función del requerimiento y necesidad operativa de la Empresa y pasaran a conformar el patrimonio de la misma.

El Legislativo con la aprobación de la presente ordenanza autoriza al Ejecutivo del GAD Provincial, para que mediante la suscripción de las correspondientes actas, transfiera a la EPCO TSÁCHILA los bienes muebles, equipos y maquinarias, de conformidad a la ley.

Quinta.- El GAD Provincial a través de la Dirección de Gestión Financiera efectuará las correspondientes asignaciones presupuestarias y transferencias durante los ejercicios económicos 2012 y 2013, destinados a financiar la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública, previo el requerimiento debidamente justificado y resuelto por el Directorio de la Empresa.

Sexta.- En cumplimiento de las cláusulas contractuales de obligaciones del prestatario de los contratos de préstamos y fideicomiso que se mantiene con el Banco del Estado, por la adquisición de la maquinaria, el servicio de la deuda, con cargo a la EPCO TSACHILA la pagará el GAD Provincial hasta la cancelación total de misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Directorio de la Empresa aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional para normar el funcionamiento administrativo y operativo de la misma.

Segunda.- A partir de la sanción de esta Ordenanza, el Directorio implementará todas las acciones necesarias para el funcionamiento de la EPCO TSÁCHILA.

Tercera.- La Empresa EPCO TSÁCHILA, en el marco de sus competencias a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, expedirá los Reglamentos y mas Normas pertinente que regulen el uso de los servicios objeto de su constitución.

Disposiciones Finales



Primera.- La presente Ordenanza de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, EPCO TSÁCHILA, regirá a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Provincial y/o Registro Oficial.

Segunda.- Derógase en todas sus partes la Ordenanza de Creación, Organización y funcionamiento de la Empresa Pública Provincial de Construcciones y Vialidad de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobada en sesiones ordinarias de fecha 31 de diciembre del 2009 y 29 de junio del 2010, promulgada el seis de julio del 2010 y, publicada en la Gaceta Oficial numero 001, del GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas.

Dado en el Sala Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, a los seis días del mes de septiembre del dos mil doce.



Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL

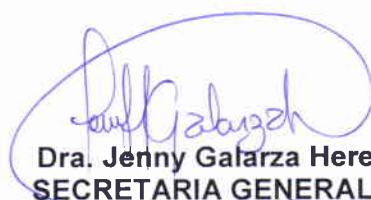


Dra. Jenny Galarza Heredia
SECRETARIA GENERAL
Acción de Personal No. 216-GADPSDT-12, del 03 de agosto del 2012



CERTIFICACIÓN:

Certifico que el Pleno Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobó la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, sometida a dos debates, realizados en sesiones extraordinaria y ordinaria de Consejo de fechas 29 de agosto y 06 de septiembre de 2012 respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



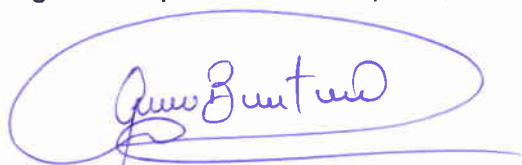
Dra. Jenny Galarza Heredia
SECRETARIA GENERAL (E)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

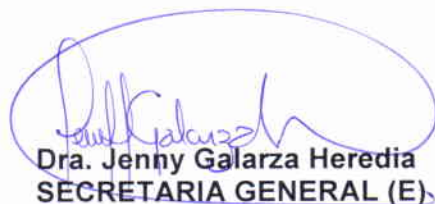
Acción de Personal No.216-GADPSDT-12, del 03 de agosto de 2012.

PREFECTO DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS: En la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los siete días del mes de septiembre de 2012 a las 08h10.- de conformidad con lo que dispone los incisos tercero y cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, a fin de que se dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.



Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL

Lo certifico.-



Dra. Jenny Galarza Heredia
SECRETARIA GENERAL (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Acción de Personal No.216-GADPSDT-12, del 03 de agosto de 2012.

